

DECRETO 3859 DE 1982

(diciembre 30)

por el cual se introducen algunas modificaciones en el Arancel de Aduanas

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 686 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22, y 205 de la Constitución Nacional, en desarrollo de lo previsto, en la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º La descripción de la posición 76.10.89.09 del Arancel de Aduanas quedará así:

“Envases con capacidad hasta de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros cúbicos para bebidas”.

Artículo 2º La posición 59.02.01.00 del Arancel de Aduanas, quedará con el siguiente desdoblamiento y gravámenes:

Posición

Descripción

Gravamen %

59.02.01.05

De poliéster, en rollos de más de cuatro (4) metros de ancho, peso específico uno punto quince (1.15), espesor dos a tres (2-3) milímetros, resistencia a la tensión, al rasgado, a la perforación y al rompimiento

12

59.02.01.99

Los demás

36

Artículo 3° La posición 49.08.89.00 del Arancel de Aduanas quedará con el siguiente desdoblamiento y gravámenes:

Posición

Descripción

Gravamen %'

49.08.89.05

Para transferir por calor, en rollos de quinientos (500) metros de largo y un ancho superior a un punto cincuenta (1.50) metros con dibujos indivisibles

6

49.08.89.99

Las demás

54

Artículo 4° Derogado por el Decreto 686 de 1990, artículo 15. Establécese la siguiente nota adicional a los Capítulos 9, 10, 16, 18, 20 y 21 del Arancel de Aduanas:

“Los productos de este capítulo cuando se presenten envases acondicionados para la venta al detal, tendrán un gravamen adicional de 20%”

Artículo 5° El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Edgar Gutiérrez Castro.